

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.310

De la revisión del expediente observa el despacho que las entidades demandadas en el presente asunto COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., presentaron en término contestación a la demanda, anexos 04 Y 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado COLFONDOS S.A. formuló llamamiento en garantía en contra de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como quiera que suscribió contrato de seguro previsional con dicha entidad; se admitirá con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que COLFONDOS S.A. formuló en contra de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., según lo expuesto.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., del llamamiento que en su contra formuló COLFONDOS S.A.

**CUARTO: SEÑALAR** el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali  
12 de marzo de 2024

En Estado No. 037 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL  
Secretario